SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SANTA CORINA
Cerrillos | Estación Central | Maipú

Protocolo de actuación frente a agresiones y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes

Departamento de Convivencia Educativa, Apoyo Psicosocial y Desarrollo Integral
Subdirección de Apoyo Técnico Pedagógico

Abril 2025

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SANTA CORINA
Cerrillos | Estación Central | Maipú

I. INTRODUCCIÓN:

Este protocolo tiene como objetivo establecer lineamientos oficiales para los establecimientos educacionales dependientes del Servicio Local de Educación Pública Santa Corina, en el caso de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los y las estudiantes.

Debido a la gravedad de los hechos, es importante en todo momento proteger la integridad y privacidad de los y las afectadas, con especial atención en estudiantes del establecimiento. Brindar apoyo y denunciar de manera oportuna y con criterio de urgencia (dentro de las 24 horas de la toma de conocimiento del hecho), facilitará la aplicación e implementación de este protocolo.

Finalmente, y no menos importante, es relevante avanzar en acciones formativas que promuevan la prevención de agresiones de carácter sexual, promoviendo el autocuidado y la identificación de riesgos potenciales y el cuidado colectivo, no obstante, una vez ocurrido un hecho de esta naturaleza, se deberán establecer medidas protectoras desde lo psicosocial y que favorezcan la trayectoria educativa en el caso de los y las estudiantes y de la salud mental y física de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

II. A CONSIDERAR:

1. El **Artículo 175** del **Código Procesal Penal**, establece que, las autoridades (como los funcionarios públicos, incluidos los profesores y personal educativo) tienen la **obligación de denunciar** cualquier sospecha de delito de connotación sexual cuando tengan conocimiento de este. Si una persona que esté al tanto del delito no lo denuncia, podría incurrir en una falta por **omisión de denuncia.**

2. El **Artículo 107** del **Código Procesal Penal** establece que, en casos de delitos de connotación sexual, la víctima debe ser protegida y que la intervención debe ser inmediata. Esto incluye medidas de resguardo y la preservación de la dignidad de la víctima durante el proceso judicial.

3. Ante cualquier acción descrita, se deberá resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres o adulto responsable, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de este.

4. Debemos resguardar la identidad del acusado o acusada, o de quien aparece como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del o la responsable.

5. La **investigación de un delito sexual** debe llevarse a cabo bajo el marco de la ley y el debido proceso, que corresponde a las autoridades competentes, principalmente la **Fiscalía** y los **tribunales de justicia**. Por lo que, **el establecimiento educacional no debe realizar una investigación interna de los hechos denunciados**.

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SANTA CORINA
Cerrillos | Estación Central | Maipú

III. FLUJO:

HECHO DE CONNOTACIÓN SEXUAL

NO REALIZAR INVESTIGACIÓN

Realizar denuncia a entidades pertinentes (Dentro de las 24 HORAS de la toma de conocimiento)

FLAGRANCIA

- **REALIZACIÓN DE LA DENUNCIA PRESENCIAL:** Carabineros de Chile o PDI

Notificación al padre, madre y/o adulto responsable, según corresponda.

Aplicación de medidas de resguardo, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial (derivación al intersector).

Seguimiento/monitoreo

DEVELACIÓN

- **REALIZACIÓN DE LA DENUNCIA VIRTUAL:** A través de la página web https://agenda.minpublico.cl/denuncia/

Notificación al padre, madre y/o adulto responsable, según corresponda.

Aplicación de medidas de resguardo, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial (derivación al intersector).

Seguimiento/monitoreo

HECHO DE CONNOTACIÓN SEXUAL PROTAGONIZADO POR FUNCIONARIO/A DEL E.E HACIA UN/A ESTUDIANTE

Informar y remitir antecedentes del funcionario/a al: Depto. de Convivencia Educativa, Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas y Departamento Jurídico del SLEP.

Seguir las acciones declaradas en el flujo anterior.

Informar al funcionario/a involucrado las medidas a considerar, según lo establecido por el Servicio Local Santa Corina.

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SANTA CORINA
Cerrillos | Estación Central | Maipú

ANEXO N° 2 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

PROCESO	RESPONSABLE	PLAZO	VERIFICADORES
I. Identificación y toma de conocimiento de los hechos: 1. Se deberá informar de forma inmediata al **Director/a e Inspector/a general** del establecimiento educacional ante la toma de conocimiento de un hecho de connotación sexual, ya sea develación y/o flagrancia (descubrimiento del hecho dentro de las 12 horas de ocurrido). 2.**En el caso de que la situación informada sea de carácter flagrante**, el Inspector/a General, deberá separar a los involucrados en espacios distintos dentro del establecimiento, e informar al Encargado/a de Convivencia Educativa para la activación de protocolo de actuación, según las acciones correspondiente al hecho. 3. **En el caso que sea una develación** el Inspector/a General deberá tomar acta de la información otorgada, y poner en conocimiento al Encargado/a de convivencia educativa, quien deberá activar dicho protocolo de actuación, según las acciones correspondiente al hecho.	1.Todos los miembros de la comunidad educativa serán responsables de informar al Director/a Inspector/a general o quien lo reemplace en su ausencia (según sea el caso), las agresiones sexuales o hechos de connotación sexual, del cual tomen conocimiento.	1. Inmediatamente se tome conocimiento de los hechos.	1.Cualquier medio que dé cuenta de la información recibida (Ej. Libro de acta, correo electrónico, acta de entrevista u otro).
II. Activación: • **Flagrancia:** 1. Se procederá a notificar al padre, madre o adulto responsable, según corresponda de cada involucrado/a. 2. Se deberá de inmediato tomar contacto con las policías. En caso de no concurrir de inmediato se deberán dirigir de forma presencial e inmediata a las dependencias de la Comisaría o Cuartel de la PDI correspondiente al territorio del establecimiento educacional a realizar la denuncia. – *(Agregar dirección de la comisaria o cuartel correspondiente)* • **Develación:**	1.Equipo de convivencia educativa.	1.Realizar la denuncia: plazo máximo de **24 horas**, desde que se tome conocimiento del hecho; y **48 horas para solicitar una medida de protección** cuando la familia no garantice la protección y cuidado del o la estudiante.	1.Acta de activación de protocolo (anexar documentación). Evidencias de la denuncia: • **Denuncia virtual:** Rol único de denuncia. • **Denuncia presencial:** Comprobante de denuncia recepción de denuncia. • **Certificado de recepción**

1. Se procederá a notificar al padre, madre o adulto responsable, según corresponda de cada involucrado/a. 2. Se realizará la denuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, aportando todos los antecedentes que se tengan a disposición. Para ello, se realizará la denuncia de forma virtual, a través de la página web https://agenda.minpublico.cl/denuncia/ 3. A la página web, se ingresará a través de la clave única del Director/a, otorgando una descripción de los hechos. 4. De igual manera para resguardar medidas protectoras hacia la/os estudiantes involucrados/as se deberá evaluar una Medida de Protección en el Tribunal de Familia correspondiente.			**Medida de Protección**, Tribunal de Familia.
• **Funcionario/a involucrado:** **Medidas de resguardo hacia la integridad del/la estudiante:** 1.El Director/a del establecimiento educacional deberá informar vía correo electrónico a la Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas con copia al depto. jurídico, del Servicio local Santa Corina del acontecimiento. Se considerará: • La separación del eventual responsable de su función directa con los y las estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones fuera del aula (administrativas). 2. La Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas, solicitará mayores antecedentes, en donde el/la Encargada de Convivencia Educativa podrá realizar: • Entrevista con los padres, apoderado o adulto responsable según corresponda, para informar la situación. • Entrevista con asistentes de la educación y el o los docentes del nivel, y sus pares, en calidad de testigos.	1. Informar de los hechos: Director/a. 2. Recopilación de los antecedentes: equipo de convivencia educativa en conjunto con el Inspector/a General. 3. Envío de los antecedentes: Director/a. 4. Recepción de los antecedentes y toma de decisiones: Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas en coordinación con el departamento jurídico del SLEP.	1. Informar el hecho: inmediatamente se tome conocimiento. 2. Entrega de antecedentes a la Subdirección de Gestión y Desarrollo de personas y Departamento jurídico: **5 días hábiles** desde la notificación a los padres o adulto significativo del hecho.	1. Correo electrónico que, de cuenta de la situación, individualizando al funcionario/a. 2. Oficio conductor del Director/a dirigido al departamento jurídico con copia a la Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas.

• Relato por escrito de funcionario/a involucrado. 3. Una vez enviados los antecedentes mediante oficio conductor a la Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas y departamento jurídico del SLEP, se entregará las medidas a considerar hacia él o la funcionaria mientras dure la investigación por parte de la entidad pertinente.			
III. Notificación: 1. **Ante cualquier medida adoptada, el Encargado/a de Convivencia Educativa deberá informar a los padres, apoderado, o adulto responsable**, citándolo al establecimiento educacional. (*En el caso de que uno de ellos sea quien origina la vulneración, se deberá cautelar buscar a un miembro adulto del grupo familiar que sea significativo para el estudiante).* 2. La citación estará dirigida al padre, madre y/o apoderado**.** 3. En dicha instancia se deberá comunicar del o los hechos que se denuncian, e informar los pasos a seguir. 5. El acta que se levante deberá constar por escrito, con las firmas de todos los intervinientes y se anexará a la ficha del caso. 6. **En caso de que el apoderado no se presente,** se deberá seguir el flujo de comunicación con padres, madres y/o apoderados declarados en el RIE.	1.Notificación: Encargado/a de Convivencia Educativa. 2. Reunión: Encargado/a de Convivencia Educativa y/o Inspector General y/o director y/o quien designe el /la director/a para esta labor.	1. La citación deberá ser enviada inmediatamente tras tomar conocimiento de los hechos. 2.La reunión se deberá realizar dentro de 24 horas posterior desde que se envió la citación.	1. Acta de notificación. 2. Acta de reunión.
IV. Plan de acompañamiento/medidas de resguardo: 1. Se deberá confeccionar un plan de acompañamiento que declare las medidas a considerar en favor del/a estudiante, el cual deberá ser presentado al padre, madre y/o apoderado, quien deberá tomar conocimiento de las acciones a considerar. 2.Dicho plan deberá contener la firma de los padres, apoderado o adulto responsable y de cada uno de quienes tengan un rol dentro del plan.	1. Confección del plan de acompañamiento: equipo de convivencia educativa y Jefe/a técnico pedagógica, 2. Monitoreo y seguimiento del plan de intervención: equipo de convivencia educativa.	1.El plan de intervención deberá ser comunicado al padre, madre o apoderado 48 horas posterior a la notificación de los hechos.	1. Plan de intervención. 2. Acta de toma de conocimiento por parte de los padres, apoderado o adulto responsable frente plan de intervención.

3. En caso de realizarse derivación a red externa (intersector) en conjunto con su grupo familiar, de ser pertinente, se deberá solicitar informes de adherencia, avances y/o retrocesos, por parte del equipo de convivencia. **4. Medidas a considerar:** **a. Medidas Pedagógicas**: Se realizará un acompañamiento pedagógico por parte de los docentes con el fin de apoyar su desempeño escolar, el que podrá contener: evaluación diferenciada, ampliación de plazos de entrega, recalendarización de evaluaciones, apoyo en aula de recursos, y otros según necesidad de cada estudiante. Se efectuará seguimiento de acuerdo con la necesidad del caso (ej. mensual) durante el semestre, por la jefatura técnico-pedagógica, debiendo remitir estos informes al Encargado/a de Convivencia Educativa. **b. Medidas Psicosociales:** Confección de acciones de apoyo para el/la estudiante vulnerado a nivel individual y/o familiar por parte del equipo de convivencia educativa, con seguimiento de acuerdo con la necesidad del caso (ej. mensual) durante el semestre, generando un informe de seguimiento. **Dentro de las medidas a considerar, se encuentra:** evaluación inicial del bienestar emocional del estudiante, derivación al intersector, fortalecimiento de redes de apoyo dentro del establecimiento y medidas de protección y seguridad. *- Cabe destacar que, desde Tribunales de Familia, se oficiará cuales serán las entidades reparatorias con las que el/la estudiante deberá trabajar, por lo tanto, se debe velar por mantener una comunicación constante con el padre, madre o adulto responsable, con el objetivo de no sobre intervenir.*			
V. Monitoreo, seguimiento y cierre: 1. Una vez finalizada la intervención, el Encargado/a de Convivencia Educativa realizará una evaluación progresiva de los cambios que ha manifestado el/la estudiante durante el tiempo que se encuentre inserto en el plan de acompañamiento. Finalizado aquel	1.Equipo de convivencia educativa y Jefe/a técnico pedagógica.	1.**Trimestral, a lo menos,** remitiendo informe si así lo solicita el intersector y/o Tribunales de Familia, respecto a los hechos y/o	1. Informe de monitoreo de avances (debe explicitar periodicidad). 2. Acta de finalización, que considera la firma de la conformidad del apoderado/a respecto

período, se determinará el término del plan de intervención. Se dejará constancia por escrito de este hecho. 2. En caso de que el/ la estudiante se encuentre derivado a una red externa (Tribunales de Familia, OLN, programas intervinientes de Mejor Niñez, etc.), se deberán solicitar a las instituciones involucradas los informes de adherencia avances y/o retrocesos del/la estudiante en el caso de considerarlo necesario. Estos antecedentes se deberán incorporar dentro del informe de seguimiento. Además, quedarán registrados estos informes físicamente en el expediente del caso. 3. Cierre de caso.		situación del/la estudiante, o en su defecto solicitando articulación entre el intersector interviniente del/la estudiante para colaborar en acciones dentro del contexto escolar.	al abordaje y acciones realizadas.